800-

DOCUMENTO INTERNO **20218000270823**

FECHA: **30-12-2021**

DE: **ASESORA JURÍDICA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
Paola Andrea Lerma Diaz

PARA: **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
Ing. GUZMÁN EDUARDO PÉREZ GÓMEZ
Secretario (E) de Despacho

ASUNTO: **CONCEPTO JURÍDICO: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 3113–2021, "DIAGNOSTICO Y/O DISEÑO Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O CONSERVACION DE LA MALLA VIAL PRINCIPAL Y SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FASE II" LOTE I**

Cordial saludo;

Me permito rendir concepto jurídico sobre la viabilidad de MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO **3113–2021** celebrado con **INGPRA S.A.S.,** identificada con el Nit **900.937.767-7** representada legalmente por **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **88.241.027**, en los siguientes términos:

GENERALIDADES
La totalidad de los Documentos del contrato suscrito previamente, pueden ser verificados en el Sistema Electrónico para la Contratación Publica.

ENLACE DE LA ENTIDAD
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2271096

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y a la cuantía de este establecido por el presupuesto oficial asignado, es el de LICITACIÓN PÚBLICA, según lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

El procedimiento aplicable es el determinado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Revisado el Contrato No. 3113-2021 fue suscrito el 16 de noviembre de 2021, en la actualidad el contrato se encuentra vigente y la presente adición no compromete recursos adicionales.

VERIFICACION JURIDICA DEL CONTRATISTA

El Municipio de San José de Cúcuta, tiene como misión promover e impulsar el desarrollo, en aras de aprovechar las potencialidades individuales y colectivas que les permita competir en el contexto nacional e internacional, y sus principales objetivos son:

La movilidad de transporte, el desarrollo económico de los municipios integrantes, la funcionalidad urbana como soporte de la competitividad, la productividad y gobernabilidad del territorio.
Según consta en los documentos allegados por el contratista, este cumple con los criterios de capacidad Jurídica.

VERIFICACIÓN TÉCNICA

Se verificó que mediante oficio del contratista de fecha 29 de diciembre de 2021, la cual, la interventoría mediante Radicado No 20218010270363 de fecha 29 de diciembre de 2021 según oficio ARA-ING.CTO3113-2021 presenta solicitud, viabiliza y recomienda la propuesta para la Modificación No. 01, Prórroga No. 01 por DOS (02) meses si adición de tiempo y revisado por la Supervisión, encontrando conveniente y oportuno, emitiendo el concepto favorable.

Por su parte mediante radicado No. 20218010270033 de fecha 29 de diciembre de 2021 el Supervisor a través de concepto técnico favorable, expone las motivaciones para Modificación No. 01, Prórroga No. 01, debido a la necesidad de dar continuidad y culminar con el proyecto de forma satisfactoria.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se verificaron los documentos de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como reposa manifestación de no encontrarse incurso en casual alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

EXISTENCIA DE APROPIACION PRESUPUESTAL

El valor del Contrato es por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M/CTE ($ 559.692.758,00),** equivalentes a 616,04 SMLMV para el año de suscripción del contrato, es decir año 2021 y con cargo al rubro, Nº2.3.2.02.02.005.24.

CDP	FECHA	VALOR	CODIGO PRESUPUESTAL	RECURSOS
00 2888	**9/09/2021**	**$3.279.412.234,00**	2.3.2.02.02.005.24	219-DEL EXCEDENTE DEL CUBRIMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL

EL MUNICIPIO a través de la secretaria de despacho – secretaria de infraestructura, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera:

La Secretaría de Infraestructura cancelará el valor restante del contrato mediante pagos parciales, los cuales serán facturados en la misma proporción al porcentaje de obra ejecutado, recibido y certificado por el interventor hasta completarse el 90% del valor total del contrato. El restante 10% del valor total del contrato se pagará una vez suscrita el acta de liquidación del contrato. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de informes de la interventoría realizada y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; el supervisor del contrato de Interventoría, expedirá certificación de cumplimiento verificando que el Interventor acredite el porcentaje de avance real de ejecución de las obras sobre las que ejerce interventoría Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos de aportes parafiscales cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: EL Municipio de San José de Cúcuta no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas.

NOTA 2: Se aclara que los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), luego el contratista no realizará reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar en el trámite de los giros.

Si bien el pliego de condiciones de la licitación pública estableció que se entregaría anticipo al contratista para la ejecución del contrato, el Contratista Fabian Alberto Prato Duarte a través de oficio con radicado No. 2021110066942 del 10 de noviembre de 2021 renuncia a los dineros del anticipo, por lo que se acepta tal solicitud y en consecuencia no se establece anticipo para la ejecución del contrato.

MINUTA DEL CONTRATO

Revisado el clausulado del Contrato **3113–2021** se evidencia que se establecieron las obligaciones de las partes, el valor del contrato, la forma de pago, entre otros, por lo que es posible concluir que sus estipulaciones se encuentran acorde a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

Por lo expuesto anteriormente, me permito precisar que el presente concepto es netamente jurídico y corresponde a la verificación de requisitos necesarios para la suscripción de esta clase de contratos.

Así las cosas, me permito manifestarle que es VIABLE JURIDICAMENTE la suscripción de la Modificación – Adición No. 01 del contrato **3113--2021** celebrado con **INGPRA S.A.S.,** identificada con el Nit **900.937.767-7** representada legalmente por **FABIAN ALBERTO PRATO DUARTE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **88.241.027**.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LERMA DIAZ
ASESORA JURÍDICA SIM
San José de Cúcuta

Proyectó: Rosa Alejandra Álvarez B.- Abogada Externa SIM

800-